Rad. 294.2020 Adjudicación Judicial de Apoyo Demandante. MARIA DOLORES JIMENEZ DE SALDARRIAGA Y OTROS Titular del acto. TOMAS HERNANDO SALDARRIAGA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó el desistimiento del proceso, aduciendo que la persona objeto de solicitud de apoyo falleció, sin que anexará prueba documental de dicha situación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 764

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Por lo trascendental de la solicitud presentada por el abogado demandante y al ser procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., que reza: "(...) Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"; se accede al desistimiento de la presente demanda, ello, porque además de que el profesional que representa los intereses de la parte demandante tiene expresa facultad de desistir, según el mandato obrante en el plenario.

En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso -terminación anormal-, sin imponer condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERA. SIN CONDENA en costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d1e33886966a39a956869f7992931760db58f6c0f2dd0cad0861f58095c21**Documento generado en 31/03/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica